

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO LA SALUD Y LA FUNDACIÓN CANARIA COLEGIO DE MÉDICOS DE LAS PALMAS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN LOS QUE PARTICIPEN MÉDICOS ESPECIALISTAS COLEGIADOS DURANTE EL PERÍODO INMEDIATAMENTE POSTERIOR A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA .

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Brígida Mendoza Betancor, Consejera de Sanidad y Presidenta del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, en ejercicio de las facultades propias de su cargo para el que fue nombrada por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.a) y k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias así como en los artículos 56.1.a) de la Ley Territorial 1/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero. Dichas facultades fueron delegadas en la Dirección del Servicio Canario de la Salud mediante Orden de 29 de julio de 1997 (BOC n^o 113 de 29 de agosto de 1997) y avocadas para la firma de este convenio mediante Orden de 17 de abril de 2015.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Pedro L. Cabrera Navarro, en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Canaria "Colegio de Médicos de Las Palmas", en adelante FCCMLP, con número 139 en el Registro de Fundaciones Canarias, con domicilio en C/León y Castillo, n^o 44, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en su nombre y representación en virtud de lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos.

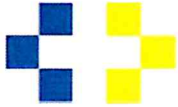
Ambos intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y, a este efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 51.1.a) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Servicio Canario de la Salud tiene entre sus funciones la ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y sociosanitaria y rehabilitación.

Así mismo, el artículo 51.1 j) de la citada Ley, establece que el Servicio Canario de la Salud, en el marco del Plan de Salud de Canarias, desarrolla funciones en la ejecución y, en su caso, coordinación de los programas de docencia e investigación.

En virtud de lo establecido en el artículo 51.2 b) de la citada Ley, el Servicio Canario de la Salud, para el cumplimiento de sus funciones, podrá establecer convenios con entidades públicas o privadas. Más concretamente, su art. 111 dispone que el Servicio Canario de la Salud podrá establecer convenios con Universidades, Colegios y Asociaciones Profesionales y con otras Instituciones públicas y privadas de carácter científico y cultural, con el fin de fomentar la investigación sanitaria. Del mismo modo, dispone el art. 11.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que podrán



suscribirse para el establecimiento de sistemas específicos de formación de investigadores durante el período inmediatamente posterior a la obtención del título de especialista.

SEGUNDO.- Que la FCCMLP tiene entre sus finalidades la de dar soporte a todos los médicos colegiados en Las Palmas, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, velando por la óptima formación continuada de los colegiados, realizando y subvencionando para ello programas y actividades docentes y de investigación, siempre que tengan relación con la actividad médica sanitaria, asistencial o de investigación.

TERCERO.- Que el Servicio Canario de la Salud y la FCCMLP están interesados en colaborar en el diseño y ejecución de proyectos de investigación, en los que participen médicos especialistas colegiados, contribuyendo así a la formación de investigadores durante el período inmediatamente posterior a la obtención del título de especialista.

Dicha colaboración se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

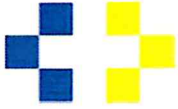
Es objeto del presente convenio la colaboración de las partes en el diseño y ejecución de proyectos conjuntos de investigación biomédica en los que participen médicos especialistas colegiados durante el período inmediatamente posterior a la obtención del título de especialista.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

En cada proyecto conjunto de investigación que se efectúe al amparo de este convenio de colaboración deberán constar los medios humanos y materiales que aportará cada una de las partes.

I- Por parte de la FCCMLP

1. La FCCMLP aportará a la ejecución de los proyectos conjuntos de investigación biomédica, los medios humanos y materiales que figuren en cada proyecto.
2. Cuando la FCCMLP deba aportar recursos humanos asume las siguientes obligaciones al respecto:
 - Ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. En ningún caso el personal de la FCCMLP participará en los turnos de vacaciones o días de permiso que se establezcan para los empleados públicos del centro de trabajo donde se ejecuta el proyecto.
 - Seleccionar al personal que reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formarán parte del equipo de trabajo encargado de la ejecución del proyecto. En ningún caso el personal que la FCCMLP aporte para la ejecución de los Proyectos podrá permanecer vinculado a los mismos durante un tiempo superior a tres (3) años.



TERCERA.- Vinculación y coste

El personal de la FCCMLP no tendrán ninguna vinculación laboral, estatutaria, funcionarial o de cualquier otro tipo con el Servicio Canario de la Salud, derivada de la ejecución de este convenio.

Así mismo, la firma del presente Convenio no supone incremento de coste para el Servicio Canario de la Salud.

CUARTA.- Seguro Civil

La FCCMLP garantizará la existencia de un seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra las actuaciones derivadas de los proyectos a realizar.

QUINTA.- Protección de Datos.

Todos aquellos que participen en la realización de las diversas tareas emanadas de los proyectos a realizar, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de su cumplimiento. Habrá de respetarse en todo caso las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEXTA.- Causas de resolución y extinción.

Serán causas de resolución y extinción del presente Convenio, además del transcurso del plazo, las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio por alguna de las partes, previa denuncia expresa por la otra.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio.

En estos supuestos y siempre que ello sea posible, se garantizará la finalización de los proyectos de investigación en curso.

SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia anual, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra de forma expresa y por escrito, con al menos 30 días de antelación, su voluntad de finalizar el mismo.

OCTAVA.- Régimen de resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

A tal efecto se crea una Comisión paritaria de la que formarán parte la persona que desempeñe las funciones de coordinación de la investigación, por el Servicio Canario de la Salud, y un representante de la FCCMLP, designado por su Patronato.



- Responsabilizarse del cumplimiento de todas las obligaciones con la Seguridad Social respecto a sus empleados o a los becarios que por cuenta de la FCCMLP participen en el proyecto de investigación, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleadora. Si el personal que la FCCMLP aporta al Proyecto tuviese la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente, de sus obligaciones en este ámbito responderá subsidiariamente la FCCMLP.

- Resarcir al Servicio Canario de la Salud de las indemnizaciones o sanciones que, en su caso deba abonar por incumplimiento de la FCCMLP de sus obligaciones.

- Si el Director del Proyecto o Investigador Principal no fuese personal de la fundación, designar una persona perteneciente a su plantilla, que, sin perjuicio de las normales relaciones del equipo investigador, impartirá directamente las órdenes de trabajo al resto de los trabajadores de la Fundación, asumiendo el papel de coordinador del proyecto. Deberá informar al responsable del proyecto.

3. Los bienes fungibles o inventariables adquiridos por la FCCMLP podrán ser cedidos temporal o indefinidamente al Servicio Canario de la Salud para los usos para los que fueron requeridos.

II.- Por parte del Servicio Canario de la Salud

- El Servicio Canario de la Salud se compromete, cuando el correcto desarrollo del proyecto lo exija y previa autorización de la unidad administrativa correspondiente, a facilitar el acceso al personal de la FCCMLP asignado al mismo, a sus instalaciones, siempre y cuando no se entorpezca el normal desarrollo de las mismas, para lo cual extenderá la oportuna acreditación.

A tal fin, se considerarán instalaciones susceptibles de ser incluidas en el presente Convenio, los centros de atención primaria, especializada- hospitalaria o ambulatoria- de la provincia de Las Palmas.

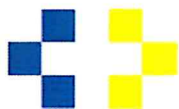
III.- Por ambas partes

El Servicio Canario de la Salud, a través de la unidad administrativa a la que corresponde la coordinación de la investigación, informará a la FCCMLP, de manera periódica, de las líneas de investigación en vigor que considere susceptibles de colaboración. La colaboración se articulará mediante el oportuno proyecto de investigación que, previamente a su ejecución, deberá contar con el visto bueno del responsable del centro o centros sanitarios a los que pertenezcan las unidades de investigación participantes y de la FCCMLP.

La FCCMLP se compromete a adoptar las medidas oportunas para que en ningún caso su personal tenga acceso a los pacientes. El acceso a sus datos de carácter personal requerirá consentimiento expreso del paciente. Por parte del Servicio Canario de la Salud, serán las Direcciones Médicas o Gerencias de los centros donde se desarrollen los proyectos, las responsables de su observancia.

Cuando las dos partes lo consideren conveniente, los proyectos podrán incluir, previa autorización de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, la participación de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que previamente se acuerden.

Las partes aceptan llevar a cabo esta colaboración de forma pública y transparente y en consonancia con lo dispuesto en los códigos éticos y de conducta aplicables.



En caso de que no fuera posible alcanzar un acuerdo, las Partes acudirán al órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa, para la resolución de conflictos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, en el lugar y la fecha en el inicio indicados

La Consejera de Sanidad

El Presidente del Patronato de la FCCMLP

D^a Brígida Mendoza Betancor

D. Pedro L. Cabrera Navarro